TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3217 / 2019 Nº 205056

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINIMERCADO, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN, VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES Y GARRAFAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LÓPEZ CON REG. CTCA Nº I-571, CUYO PROPONENTE ES WASHINGTON S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N° 12-770-01/02, UBICADO EN LA AVENIDA VENEZUELA ESQ TTE. 2DO. BENIGNO VILLAMAYOR, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 14 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM N° 550 del 22/02/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Carla López con Reg. CTCA N° I-571, correspondiente al Proyecto "Estación de Servicios, Minimercado, Lavadero, Centro de Lubricación, Venta de Aceites, Lubricantes y Garrafas.", cuyo Proponente es WASHINGTON SRL, que se desarrolla en la propiedad identificada como Cta. Cte. Ctral. N° 12-770-01/02, ubicado en la Avenida Venezuela esq. Tte. 2do. Benigno Villamayor, Ciudad de Asunción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Liz Benítez M.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 42197/2019, de fecha 18/9/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración GCCARN N° 2817/14 de fecha 08 de Septiembre de 2014, y el anterior Informe de Auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 061/17 de fecha 09 de Enero de 2017.**----------

Que, el Proyecto consiste en Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (Gasoil, naftas), lavadero, venta de garrafas de GLP, centro de lubricación, venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minimercado (venta de bebidas, alimentos y artículos varios).----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los **Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según INFORME DE MONITOREO N° 85/19,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la **Declaración DGCCARN N° 2817/14 de fecha 08 de Septiembre de 2014.**----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 3217 / 2019 N° 205057

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINIMERCADO, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN, VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES Y GARRAFAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LÓPEZ CON REG. CTCA N° I-571, CUYO PROPONENTE ES WASHINGTON S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N° 12-770-01/02, UBICADO EN LA AVENIDA VENEZUELA ESQ TTE. 2DO. BENIGNO VILLAMAYOR, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, debiendo presentar Certificado de Estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205056 (Doscientos Cinco Mil Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 205057 (Doscientos Cinco Mil Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales